

## ***Informe***

***Asunto :INTERPRETACIÓN RD HABILITACION***

***Fecha:***

***Enviar a – todos los territorios - Universidad***

Queridos compañeros y compañeras:

Existen diversas dudas respecto al Real Decreto 228/2005, por lo tanto analizaremos el RD en relación con la LOU:

En la Disposición Transitoria Segunda sobre Contratación de profesores colaboradores, dice: *“Excepcionalmente y hasta el 30 de septiembre de 2007, las universidades podrán contratar o, en su caso, prorrogar los contratos ya suscritos, como profesores colaboradores, a licenciados, arquitectos e ingenieros, en todas las áreas de conocimiento, con sujeción a los requisitos establecidos por el artículo 51 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades”*.

El art. 51 de la LOU establece: *“Los profesores colaboradores serán contratados por las Universidades para impartir enseñanzas sólo en aquellas áreas de conocimiento que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros o Diplomados universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. En todo caso, deberán contar con informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine”*.

Bien, podemos ver que si bien la LOU establece que se pueden contratar profesores colaboradores diplomados universitarios, arquitectos o ingenieros técnicos, sólo en las áreas que determine el Gobierno, como el Gobierno en el nuevo RD ha suprimido el Anexo VI donde se determinaban las áreas, hasta que no desarrolle este RD no se pueden contratar profesores colaboradores diplomados, ingenieros técnicos o arquitectos técnicos, salvo para el caso de profesores titulares de escuelas universitarias, que recoge en su art. 3 el RD de forma excepcional. Y se establece esta salvedad porque el RD dice que solamente se pueden contratar como profesores colaboradores a Licenciados, arquitectos o ingenieros.

Esta contratación establecida en la disposición transitoria segunda, lo es para todo tipo de contrato, esto es, indefinido o temporal (depende de las condiciones en cada universidad); para los colaboradores que a la entrada en vigor del RD ya tuviesen un contrato formalizado, éste se puede prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2007 y del mismo modo se pueden hacer nuevas contrataciones de profesor colaborador en todas las áreas de conocimiento hasta la misma fecha.

Besos, Carmen